



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0461
RADICADO N° 2021-00068-00

Atendiendo el hecho de que la medida de embargo de los bienes inmuebles con M.I. N° 033-16581, 033-16582, 033-16583 y 033-16584, se efectivizó conforme a las constancias allegadas, y que los mismos se encuentran ubicados en el municipio de Amagá, Ant., al tenor de lo dispuesto por el Art. 37 del C.G.P., se procederá a COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA, a fin de que proceda a llevar a cabo las actuaciones necesarias para efectuar la diligencia de secuestro sobre dichos bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles ubicados en el municipio de Amagá-Antioquia: *i)* Carrera 50 N° 47-43, Ed. José Vicente Sánchez P.H., Apto. 101, Int. 107, distinguido con M.I. 033-16581; *ii)* Carrera 50 N° 47-43, Ed. José Vicente Sánchez P.H., Apto. 201, Int. 107, distinguido con M.I. 033-16582; *iii)* Carrera 50 N° 47-43, Ed. José Vicente Sánchez P.H., Apto. 301, Int. 107, distinguido con M.I. 033-16583; y *iv)* Carrera 50 N° 47-43, Ed. José Vicente Sánchez P.H., Apto. 401, Int. 107, distinguido con M.I. 033-16584.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA, a fin de que realice el secuestro ordenado, otorgándole amplias facultades para subcomisionar a la Autoridad de Policía pertinente para efectivizar la diligencia ordenada, así como para designar el respectivo Secuestre de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, de conformidad con los Arts. 37 y ss, y 595 del C.G.P.

TERCERO: EXPEDIR por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente, anexando copias de los Certificados de Tradición correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c418088ba073dded2ae6b303052bf884d87f711695ea8cac1b76acc2c228e95

Documento generado en 09/07/2021 03:09:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**